

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C. once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)¹

Expediente 005 2022 – 00025 00

Subsanada la demanda y como quiera que de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 709 del Código de Comercio, en tal virtud, el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, contra **LUIS ALIRIO PARDO CASTRO**, previos los trámites del proceso **Ejecutivo**, por las siguientes cantidades:

1.- Con base en el pagaré con códigos de barras Nos. 02-00338240-03 y 50710727 y fecha de suscripción el 25 de noviembre de 1994:

- a) Por la suma de \$186.867.577,41 Mcte., por concepto de capital.
- b) Por los intereses de mora calculados sobre el capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme lo dispone el artículo 884 del C. de Co. y según lo que certifique la Superintendencia Financiera, **desde la presentación de la demanda**, hasta su pago efectivo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Ofíciase a la Administración de Impuestos Nacionales, dando cuenta de la presente acción.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso y teniendo en cuenta el artículo 8 y concordantes del Decreto 806 de 2020; requírasele para que en el término de cinco (5) días pague a la actora las sumas adeudadas; o,

dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago podrá proponer excepciones de mérito. Remítanse el traslado de la demanda como corresponde.

Se requiere a la parte actora y a su apoderado para que mantengan íntegro, inalterado y en buen estado el título valor objeto de la presente acción ejecutiva y la escritura pública contentiva de la garantía real; y así mismo, deberá estar disponible para el momento en que la Judicatura requiera su exhibición, en el curso del proceso.

Reconócese personería a JANNETTE AMALIA LEAL GARZÓN como apoderada de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

(2)

JDC

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **396349f3c70bec0818ee72bf9cdc896fca0f0c24516aeb3ab4aa7c4872a9fada**

Documento generado en 11/03/2022 04:52:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>